

**Autoridad de Fiscalización y Control Social de
Telecomunicaciones y Transportes**

Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009
La Paz, 17 de noviembre de 2009

**REF: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PROPIETARIOS
DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, TITULARES DE CUENTA,
ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

VISTOS:

El Plan Nacional de Desarrollo que dispone que una de las principales responsabilidades del Estado es garantizar la seguridad de las personas, reducir los niveles de violencia delictiva y proteger fundamentalmente los derechos humanos; el Decreto Supremo N° 0353, de 04 de noviembre de 2009; el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009; el Informe Técnico DTTL/TE/CI/INF/023/2009 de 17 de noviembre de 2009, elevado por la Unidad Técnica Económica, dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes; la normativa aplicable vigente y todo lo que se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero del 2009, dispone la extinción de todas las superintendencias del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en un plazo máximo de sesenta (60) días, debiendo ser asumidas sus competencias y atribuciones por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril del 2009, se crean las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Bosques y Tierra; Pensiones y Empresas.

Que, el párrafo I del art. 4 del Decreto Supremo N° 0071 dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. En ese sentido, el art. 13 de la citada norma dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (A.T.T.) fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de telecomunicaciones y transportes, considerando la Ley N° 1632 y sus reglamentos y los Decretos Supremos N° 24178, de 8 de diciembre de 1995 y N° 24573, de 31 de julio de 1997, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE.

Que, en ese sentido, el inc. d) del Art. 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 establece como competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (A.T.T): “Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales”.

Que, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, de fecha 28 de octubre de 1994, el

**Autoridad de Fiscalización y Control Social de
Telecomunicaciones y Transportes**

Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009
La Paz, 17 de noviembre de 2009

Reglamento a la Ley N° 1600 aprobado mediante Decreto Supremo N° 24504, de fecha 21 de febrero de 1997, la Ley de Telecomunicaciones N° 1632, de fecha 5 de julio de 1995, el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132, de fecha 27 de septiembre de 1995, forman parte del conjunto de disposiciones normativas generales, que serán consideradas parte integrante de este documento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0353, de fecha 04 de noviembre de 2009, se establecen los mecanismos para el control de la comercialización y activación de celulares robados, hurtados y/o extraviados, e impedir el uso de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles en la comisión de delitos, como parte de las acciones de seguridad ciudadana, a ser desarrolladas entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Que, para su implementación, el referido Decreto Supremo N° 0353, dispone, en el párrafo I de su Art. 3, la creación de los Registros de Propiedad de Equipos Terminales Móviles y de Titulares de Cuentas, que se constituyen en fuente oficial de información y verificación para las acciones orientadas a mejorar los niveles de seguridad ciudadana y cuya finalidad, como versa el Art. 4 de la referida norma, es la de proveer información veraz y oportuna que posibilite inhabilitar el servicio en las redes móviles del país, a equipos terminales móviles robados, hurtados o extraviados, así como contribuir a la identificación de los responsables del uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos.

Que, a través de la suscripción de Contratos de Concesión, los operadores del Servicio de Telefonía Móvil, se obligan con el ente regulador del sector de telecomunicaciones a cumplir con aquellas disposiciones regulatorias que de él emanen, en materia de Telecomunicaciones, constituyéndose su incumplimiento en trasgresión a la norma, conforme establece el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado por Decreto Supremo N° 25950.

Que, a objeto de permitir la implementación del Decreto Supremo N° 0353, la Disposición Transitoria Primera de la citada norma autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT a emitir los reglamentos e instructivos técnicos para la aplicación de lo establecido en dicho decreto, en el plazo de quince (15) días calendario, a partir de su publicación.

Que, en ese sentido, la Unidad de Técnica Económica eleva el Informe Técnico DTTL/TE/CI/INF/023/2009, de 17 de noviembre de 2009, recomendando aprobar el “Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión del Servicio de Telecomunicaciones” y su publicación en un medio de circulación nacional.

Que, de acuerdo a lo que disponen los incisos k) y l) del Art. 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, son competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (A.T.T) dictaminar sobre la normativa relativa a su sector, en el

**Autoridad de Fiscalización y Control Social de
Telecomunicaciones y Transportes**

Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009
La Paz, 17 de noviembre de 2009

ámbito de su competencia, implementando los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, por todas las consideraciones expuestas precedentemente en la presente Resolución Administrativa Regulatoria, corresponde aprobar el “Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión del Servicio de Telecomunicaciones”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, en uso de las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009;

RESUELVE:

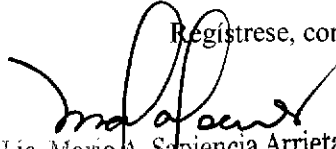
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión del Servicio de Telecomunicaciones” en sus diecinueve (19) Artículos, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

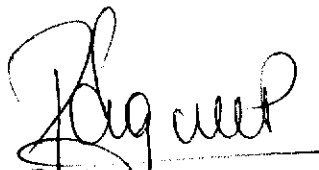
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2006/1190 de 1 de junio de 2006 así como la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2007/0827 de 27 de marzo de 2007, así como toda disposición contraria al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto por el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Artículo 9 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo del SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se dispone la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, produciendo efectos la misma, a partir del día siguiente de la mencionada publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa Regulatoria a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones, a efectos de su conocimiento y procesamiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Mario A. Sapiencia Arrieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Dra. Paola Ergueta Peredo
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE
TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES